



22 de junio del 2010
MGS-655-001-2010

Licenciada

**Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimado señora:

Por este medio remito respuesta a la consulta enviada por parte del Licenciado, Julio Alfaro Oviedo, Auditor Interno de COOPEVICTORIA R.L, recibida en este Macroproceso vía correo electrónico el 15 de junio del 2010. En la misma nos solicita criterio respecto del artículo 123 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Concretamente nos señala lo siguiente:

“quisiera realizar una consulta sobre el artículo 123 de la Ley de Asociaciones Cooperativas en donde establece como requisitos para que una cooperativa sea considerada de cogestión lo siguiente:

- a) Que por lo menos el 40% del total de los asociados sean trabajadores.*
- b) Que un mínimo del 40% del total de trabajadores sean asociados a la cooperativa.*
- c) Que el número de trabajadores asociados se incremente anualmente en el porcentaje que fije el reglamento de esta ley hasta alcanzar, en un período máximo de cinco años, por lo menos un 95% de los trabajadores permanentes.”*

En el caso de COOPEVICTORIA R.L no se cumple el punto a) ya que existen 225 trabajadores fijos, de los cuales 146 son asociados, con un total de asociados de 2924, por lo que los trabajadores asociados representan únicamente un 5% del total de asociados.

La duda que tengo es que sí se cumple con lo que establece el punto b) ya que caso un 65% de los trabajadores están asociados (146 de 225).

Debido a lo anterior quisiera que me aclarara si cumpliendo con el punto b) del artículo 123, puede considerarse la cooperativa como de Cogestión, o si debido a la constitución de COOPEVICTORIA R.L, en la cual los trabajadores son minoría con respecto al total de asociados, no es posible considerarla como cooperativa de cogestión.”

Para iniciar, debemos recordar lo señalado por la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) en su artículo 123 sobre este tipo de cooperativas:



Juntos podemos

“ARTÍCULO 123.- Para que a una cooperativa se le considere como cooperativa de cogestión entre productores de materia prima y trabajadores, son requisitos indispensables:

- a) Que por lo menos el 40% del total de los asociados sean trabajadores.*
- b) Que un mínimo del 40% del total de trabajadores sean asociados a la cooperativa.*
- c) Que el número de trabajadores asociados se incremente anualmente en el porcentaje que fije el reglamento de esta ley hasta alcanzar, en un período máximo de cinco años, por lo menos un 95% de los trabajadores permanentes.” (lo resaltado no corresponde al original).*

Debe recordarse primeramente que los tres modelos cooperativos establecidos en la LAC, son el modelo tradicional, con sus respectivas clases establecidas en su numeral 15, y los otros dos modelos son el modelo autogestionario y el modelo cogestionario.

Para que una cooperativa de modelo tradicional como COOPEVICTORIA R.L, pueda valorar seriamente la conveniencia de iniciar el proceso para cambiar de modelo cooperativo, en criterio de esta Asesoría deben de cumplirse los 3 requisitos establecidos en el mencionado artículo 123 de la LAC, dado que dicho numeral expone claramente que todos los requisitos indicados son indispensables.

En el caso de COOPEVICTORIA R.L, la entidad se encuentra muy lejos de poder cumplir con lo establecido en el inciso a) del artículo 123 de la LAC, dado que según nos indica el consultante, solo un 5% del total de asociados son trabajadores, lo cual dista mucho del 40% que como mínimo se requiere para valorar el cambio.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento**